

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR ARENAS CEBALLOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6 Sociedad Legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., conforme al poder general otorgado mediante la Escritura Pública número 6346 del 4 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Bogotá D.C., y al certificado de existencia y representación legal del expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa en calidad de Compañía aseguradora, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ASEGURADORA** y por otra parte, la sociedad **CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Valledupar - Cesar, con NIT 900.855.509-0, para los efectos de este contrato se denominará **EL P.S.S.**, representada en este acto por **ALBERTO LUIS MAYA CASTRO**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.171.481 expedida en Valledupar, obrando en Calidad de representante legal de **EL PSS**; de conformidad con lo plasmado anteriormente, y en observancia de lo dispuesto en el Título XXXIX, del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano en consonancia con lo preceptuado en las normas del Código General del Proceso y Código de Comercio, por medio del presente escrito y manifestamos:

I. CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

1.1. Que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es una sociedad colombiana, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social es la participación en el sector asegurador nacional, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte de este acuerdo como ANEXO 1.

1.2. Dentro de los productos que ofrece se encuentra las Pólizas de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito, SOAT.

1.3. Que la **CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.**, es una sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar - Cesar, cuyo objeto es la Prestación de Servicios de Salud, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar, que hace parte de este acuerdo como ANEXO 2.

1.4. Que en desarrollo de su objeto social **EL P.S.S.**, prestó sus servicios, derivados de accidentes de tránsito con cargo a pólizas SOAT expedidas por **LA ASEGURADORA**.

1.4.1. **EL P.S.S.**, desde el inicio de sus funciones hasta el treinta (30) de abril de 2023, radicó facturas relacionadas con las reclamaciones derivadas de las atenciones en salud con cargo a pólizas SOAT expedidas por **LA ASEGURADORA**, existiendo un saldo total con corte a dicha fecha, que asciende a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.439.933.310,00)**; dichos servicios se encuentran debidamente relacionados en la tabla Excel que hace parte de este documento como ANEXO 3.

1.5. Que **LA ASEGURADORA**, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, conforme lo reglado en las normas que rigen la materia, definió cada una de las reclamaciones con pago total, pago parcial (objeciones parciales y/o glosas) objetó y/o realizó solicitudes documentales de los servicios antes mencionados, sin perjuicio de los demás servicios que **EL P.S.S.** por razones ajenas a la voluntad de **LA ASEGURADORA**, no ha subsanado o reclamado.



Handwritten signature

1.6. Que **EL P.S.S.**, procurando el pago de los servicios antes mencionados, formuló en contra de **LA ASEGURADORA**, los siguientes procesos declarativos:

- Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2019-00112
- Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2020-00109
- Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2020-00094
- Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2020-00093
- Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2020-00108
- Juzgado Cincuenta (50º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., radicación 2020-00301
- Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Valledupar - Cesar, radicación 2020-00260
- Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2021-00065
- Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2021-00118
- Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., radicación 2021-00121
- Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2022-00015
- Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Valledupar - Cesar, radicación 2022-00156
- Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2022-00132
- Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2022-00135
- Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, radicación 2022-00146

1.7. Que **LAS PARTES** aquí suscribientes, después de analizar los saldos de las facturas radicadas en la Aseguradora y plantear fórmulas de arreglo, transaron sus diferencias y por ende determinaron que el valor de la totalidad de las facturas radicadas en **LA ASEGURADORA** durante la vigencia comprendida entre el inicio de las funciones de **EL P.S.S.** hasta el treinta (30) de abril de 2.023, incluidos interés de plazo como de mora, honorarios de abogados, costas, agencias en derecho y demás rubros relacionados con daños y perjuicios de carácter patrimonial y extra-patrimonial, que pudieron ser generados con los hechos antes mencionados, asciende a la suma de **CINCO MIL MILLONES PESOS (\$5.000.000.000,00)**. Lo anterior sin que constituya reconocimiento de responsabilidad de ningún tipo por parte de **LA ASEGURADORA**, pues es el deseo de las partes llegar a un acuerdo integral y definitivo que ponga fin a cualquier controversia relacionada con los hechos que motivan las reclamaciones de **EL P.S.S.**

Con base en las anteriores consideraciones las partes han decidido celebrar el siguiente Acuerdo:

II. TRANSACCIÓN

PRIMERO. A) LA ASEGURADORA pagará a la sociedad **CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Valledupar - Cesar, con NIT 900.855.509-0, la suma de **CINCO MIL MILLONES PESOS (\$5.000.000.000,00)**, por concepto del levantamiento de las objeciones, glosas y declinaciones de indemnizaciones relacionadas con los servicios a los que se alude en las facturas mencionadas en los antecedentes de este documento; eso es las facturas radicadas en **LA ASEGURADORA**, dentro de la vigencia que va desde el inicio de las actividades de **EL P.S.S.**, hasta el treinta (30) de abril de 2.023, como también frente a los servicios relacionados en el **ANEXO 3** de este documento y las que son materia de los procesos judiciales relacionados en el numeral 1.6. del acápite de consideraciones y antecedentes del presente contrato; todos ellos objeto de este acuerdo, incluyendo los eventuales daños y perjuicios, patrimoniales como extra patrimoniales, intereses, costas, agencias en derecho, honorarios de abogado, afectación al buen nombre comercial y en general cualquier otro tipo de concepto generador de perjuicios, que pudieren ser causados a **EL P.S.S.** como consecuencia de los antecedentes antes mencionados. **B) LAS PARTES** de común acuerdo manifiestan, que la suma de dinero antes mencionada, también incluye el pago de los servicios y los valores que **EL P.S.S.** bajo cualquier título considere o registre como "Cartera Pendiente por Pagar" (eso es saldos por pagos parciales - objeciones parciales y/o glosas - objeciones, reclamaciones no formalizadas - solicitudes documentales, etc.), dentro de la vigencia que va desde el inicio de las actividades de **EL P.S.S.**,



[Handwritten signature]

socios, representantes, funcionarios, empleados, colaboradores, contratistas y terceras personas de cualquier requerimiento o acción pre-judicial, judicial o extra-judicial, derivada de las facturas radicadas en LA ASEGURADORA, dentro de la vigencia que va desde el inicio de las actividades de EL P.S.S., hasta el treinta (30) de abril de 2.023, como también frente a los servicios relacionados en el ANEXO 3 de este documento y las que son materia de los procesos judiciales relacionados en el numeral 1.6. del acápite de consideraciones y antecedentes del presente contrato; razón por la que EL P.S.S., se compromete, a salir al saneamiento y protección de los derechos sustanciales y procesales de LA ASEGURADORA, a sus empresas subsidiarias y filiales, a sus socios, representantes, funcionarios, empleados, colaboradores, contratistas y terceras personas, de cualquier requerimiento o acción pre-judicial, judicial o extra-judicial, derivado de las facturas y servicios relacionados en el ANEXO 3 de este documento, los cuales son objeto de este acuerdo y las que son materia de los procesos relacionados en el numeral 1.6. del acápite de consideraciones y antecedentes del presente contrato; por lo que se obliga a concurrir a los despachos donde vía la figura del Llamado en Garantía, será vinculado (EL P.S.S.) para que asuma las resultas de estas eventuales acciones y los gastos derivados de estas. QUINTO. Una vez verificado el pago en los términos del presente contrato, EL P.S.S. declarará a PAZ Y SALVO, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a sus empresas subsidiarias y filiales, a sus socios, representantes, funcionarios, empleados, colaboradores, contratistas y terceras personas, y por tanto se abstendrá de continuar o iniciar en un futuro cualquier acción legal o extrajudicial, de carácter penal, laboral, civil o administrativa, en contra de aquellos, relacionada con los antecedentes materia de la presente transacción, como también las facturas radicadas en LA ASEGURADORA, dentro de la vigencia que va desde el inicio de las actividades de EL P.S.S., hasta el treinta (30) de abril de 2.023, al igual que los servicios identificados en el ANEXO 3 de este documento y las que son materia de los procesos judiciales relacionados en el numeral 1.6. del acápite de consideraciones y antecedentes del presente contrato; como también por los eventuales daños y perjuicios, patrimoniales como extra patrimoniales, intereses de plazo como de mora, costas, agencias en derecho, honorarios de abogado, afectación al buen nombre comercial y en general cualquier otro tipo de concepto generador de perjuicios, que pudieren ser causados a EL P.S.S. como consecuencia de los antecedentes antes mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez realizado el pago materia de este contrato, EL P.S.S. sin dilación alguna entregará a los cinco (5) días hábiles siguientes, a LA ASEGURADORA el certificado de paz y salvo de cartera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La negativa o demora de EL P.S.S. a entregar este paz y salvo a LA ASEGURADORA, será causal de incumplimiento de este contrato por parte de EL P.S.S., generando daños y perjuicios a LA ASEGURADORA, que deberán ser resarcidos por EL P.S.S. **SEXTO: CONFIDENCIALIDAD:** EL P.S.S., con la suscripción del presente acuerdo acepta mantener en secreto y a través del tiempo de manera inviolable la información que haya recibido por cualquier medio de manera directa o indirecta de LA ASEGURADORA o de terceras personas, que esté relacionada con el objeto del presente contrato, la cual tenga el carácter de comercial, técnica, financiera, tangible o intangible, verbal o escrita, secreto comercial, producto, dispositivo, proceso, fórmula, método de fabricación, estrategia promocional, forma de hacer negocios, procedimientos, derechos de propiedad o asuntos de negocio, bases de datos de clientes actuales como potenciales, software, elementos de biblioteca o tecnología, protocolos; por lo que EL P.S.S. no podrá utilizarlos en beneficio propio como de terceros y no podrá divulgarlos bajo ningún título a ningún tercero por cualquier medio, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del Representante Legal de LA ASEGURADORA. Las Partes acuerdan que el contenido de la cláusula de confidencialidad antes mencionada tendrá vigencia durante cinco (5) años después de suscrito este documento. De igual forma EL P.S.S. se compromete a no realizar reproducciones o copias de ningún tipo de la información contenida en los medios antes relacionados y que hagan parte de esta cláusula de confidencialidad. Asimismo, EL P.S.S. se compromete a utilizar la información materia de la presente cláusula de manera exclusiva para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Esta cláusula de confidencialidad no aplicará para información o conocimientos de dominio público o sobre personas naturales o jurídicas que hagan parte del mercado nacional y extranjero al que los aquí suscribientes hayan accedido o tengan posibilidad de hacerlo sin el concurso o actuación de la otra parte. **SÉPTIMO. ORIGEN DE INGRESOS Y ACTIVIDADES:** EL P.S.S. declara que tanto los recursos utilizados en la prestación de los servicios, materia de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos



Handwritten signature and the number 3.

hasta el treinta (30) de abril de 2.023. **C) LAS PARTES** de igual manera acuerdan que el pago de la suma de dinero relacionada anteriormente es integral, total y definitivo respecto de las facturas radicadas en **LA ASEGURADORA**, dentro de la vigencia que va desde el inicio de las actividades de **EL P.S.S.**, hasta el treinta (30) de abril de 2.023, como también frente a los servicios relacionados en el ANEXO 3 de este documento y las que son materia de los procesos judiciales relacionados en el numeral 1.6. del acápite de consideraciones y antecedentes del presente contrato; razón por la que cualquier reclamación, requerimiento o acción pre judicial, judicial y extra judicial de **EL P.S.S.**, derivada de los ítems señalados en este numeral, será causal de incumplimiento de este contrato por parte de **EL P.S.S.**, generando daños y perjuicios a **LA ASEGURADORA**, que deberán ser resarcidos por **EL P.S.S.** **D)** Esta suma de dinero también incluye: gastos de operación, financieros, pago a proveedores de **EL P.S.S.**, por lo que este saldrá al saneamiento de cualquier reclamación formulada en contra de **LA ASEGURADORA**, por los servicios relacionados con las facturas objeto de transacción, conforme lo descrito en la "Cláusula de Indemnidad" mencionada en este documento.

SEGUNDO: **A)** La suma de dinero mencionada en el literal A numeral 1° del presente acápite, **LA ASEGURADORA** la pagará a **EL P.S.S.**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente documento, mediante transferencia a la cuenta corriente del Banco BBVA, número 0938000100018637, titular **CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.**, según certificación bancaria, que hace parte de este documento como ANEXO 4. **B)** Los pagos aquí mencionados están sometidos a las deducciones y retenciones que resulten de la aplicación de las normas tributarias que rigen este asunto. **TERCERO.** Las partes dejan constancia que esta transacción es total, integral y definitiva frente a las facturas radicadas en **LA ASEGURADORA**, dentro de la vigencia que va desde el inicio de las actividades de **EL P.S.S.**, hasta el treinta (30) de abril de 2.023, como también frente a los servicios relacionados en el ANEXO 3 de este documento y las que son materia de los procesos judiciales relacionados en el numeral 1.6. del acápite de consideraciones y antecedentes del presente contrato; valor que también incluye los saldos de pagos parciales (Objeciones parciales y/o glosas) objeciones, reclamaciones no formalizadas (solicitudes documentales), cualquier suma de dinero que **EL P.S.S.** bajo cualquier título considere o registre como "Cartera Pendiente por Pagar" por parte de **LA ASEGURADORA**; al igual que los eventuales daños y perjuicios, patrimoniales como extra patrimoniales, intereses, agencias en derecho, costas, honorarios de abogado, afectación al buen nombre comercial y en general cualquier otro tipo de concepto generador de perjuicios, que pudieren ser causados a **EL P.S.S.** como consecuencia de los antecedentes antes mencionados y por ende produce los efectos de cosa juzgada en última instancia, con todas las consecuencias jurídicas que ello implica, la cual cobija a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a sus empresas subsidiarias y filiales, a sus socios, representantes, funcionarios, empleados, colaboradores, contratistas y terceras personas. **PARÁGRAFO PRIMERO. A-** Una vez realizado el pago pactado entre las partes en este documento, **EL P.S.S.**, se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a solicitar junto con **LA ASEGURADORA**, la terminación de los procesos mencionados en el numeral 1.6 del acápite de consideraciones y antecedentes del presente contrato. **B-** Solicitud que será sin condena en costas y agencias en derecho y sin condena en daños y perjuicios por levantamiento de las medidas cautelares que fueron solicitadas y practicadas en cada uno de los procesos judiciales aludidos. **C-** Sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por **EL P.S.S.**, una vez realizado el pago pactado entre las partes en este documento y vencido el término mencionado en el literal anterior, **LA ASEGURADORA** podrá solicitar la terminación de dichos procesos, para lo cual bastará anexar copia con valor probatorio de este contrato y los respectivos comprobantes de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL P.S.S.**, con la suscripción de este documento manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce que, salvo las acciones relacionadas en el numeral 1.6. del acápite de Consideraciones y Antecedentes de este acuerdo, no ha iniciado, no pretende iniciar y desconoce la existencia de acciones pre judiciales, judiciales o extra-judiciales que versen sobre las facturas radicadas en **LA ASEGURADORA**, dentro de la vigencia que va desde el inicio de las actividades de **EL P.S.S.**, hasta el treinta (30) de abril de 2.023, como también frente a los servicios relacionados en el ANEXO 3 de este documento; como también la existencia de persona o personas con similar o mejor derecho que con el que ella concurre a suscribir este documento. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso **EL P.S.S.**, se obliga a dar por terminada cualquier acción pre-judicial, judicial o extra-judicial, derivada de las facturas que son materia de este acuerdo. **CUARTO. INDEMNIDAD.** Con la suscripción de este acuerdo, **EL P.S.S.**, se obliga a mantener indemne a **LA ASEGURADORA**, a sus empresas subsidiarias y filiales, a sus



[Handwritten signature]

categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a LA ASEGURADORA, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. De igual forma declaran EL P.S.S. que para la firma de este acuerdo, no han sido notificados o tienen conocimiento de su inclusión, la de sus socios o administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos, así como la condena por delitos que, a juicio de LA ASEGURADORA, pueda afectar su reputación. En igual sentido, responderá ante la otra parte o algún tercero afectado por los perjuicios causados. Para tal fin EL P.S.S. se obliga a suscribir el formato SARLAFT, el cual hace parte de la presente transacción como ANEXO 5. **OCTAVO. ESTUDIO Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA.** Sin perjuicio de los análisis conjuntos de glosas y demás solicitudes y trámites que de manera autónoma y en ejercicio de sus facultades, pueda adelantar EL P.S.S. ante LA ASEGURADORA, relacionados con la radicación, cobro y pago de los servicios prestados con cargo a pólizas SOAT, con la suscripción de este acuerdo, EL P.S.S. se compromete a hacer junto con el personal dispuesto por LA ASEGURADORA, como mínimo un estudio semestral del estado de la cartera del periodo anterior (semestre), con el fin de hacer análisis conjuntos de glosas de saldos sin conciliar; depuración de dicha cartera; conciliación de saldos; metodología y avance de la Auditoría médica, bien sea *in situ* como retrospectiva, que deba efectuar LA ASEGURADORA a EL P.S.S., conforme las normas técnicas y jurídicas que regulan la materia y en colaborar para el óptimo desarrollo de la prestación y cobro de los servicios de salud realizados con cargo a las pólizas SOAT expedidas por LA ASEGURADORA. **NOVENO. VARIOS.** . 1. Que las partes aquí suscribientes concurren a la firma de este documento amparadas en el Principio de la Presunción de Inocencia, de la Buena Fe, de manera voluntaria, libre de todo apremio, sin coacción alguna y de igual forma manifiestan que los representantes legales y apoderados generales de las partes están debidamente facultados y están autorizados para obligar a sus representadas. 2. El presente Contrato, entra vigencia a partir de la fecha en él indicada, será el único Acuerdo entre las Partes con prevalencia sobre otro u otros acuerdos, que tengan por objeto lo manifestado en este documento. 3. El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia, en particular el Código Civil Colombiano en su Libro Cuarto (de las Obligaciones en General y de los Contratos) en su Título XXXIX y produce efectos de cosa juzgada de acuerdo con lo normado en su artículo 2483 *ibidem* y demás normas aplicables. 4. Toda notificación requerida o permitida en virtud del presente Contrato se realizará por escrito y será considerada entregada vía correo público, fax, courier, e-mail. Las notificaciones deberán efectuarse según se indica a continuación hasta que alguna de las Partes informe por escrito a la otra con respecto a algún cambio:

Para EL PSS

ALBERTO LUIS MAYA CASTRO, Diagonal 20B # 18D – 76 Barrio Las Delicias. Tel. 3162783385, correo electrónico clinicadefractura@yahoo.com

Para LA ASEGURADORA

HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, dirección calle 17 número 10-16, piso 11 Bogotá D.C., teléfono (1) 342 45 31, correo electrónico gerencia@sercoas.com

5. Las partes de común acuerdo manifiestan que de esta forma dan por transadas sus diferencias, en la forma y para los efectos mencionados en este contrato, el cual hace tránsito a cosa juzgada y de presta Mérito Ejecutivo.

En señal de conformidad, las partes intervinientes suscribimos el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2.023.



Handwritten signature and the number 2.

LA ASEGURADORA

[Handwritten signature]

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
HÉCTOR ARENAS CEBALLOS
C.C.No.79.443.951 de Bogotá
T.P.No.75.187 del C.S. de la J.

CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.

41-11C
ALBERTO LUIS MAYA CASTRO
C.C.No. 15.171.481 de Valledupar
~~Representante Legal~~

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció
ARENAS CEBALLOS HÉCTOR
quien se identificó con C.C. 79443951
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.

El compareciente solicita y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainformica.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-07-07 12:18:58

[Handwritten signature]
FIRMA
2679-b736deaf6

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Cod. ijed1




PROTECCIÓN DE DATOS

Autorizo a la Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C. para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.

Ley estatutaria 1581 de 2012
Decreto 960 de 1970



NOTARIA (E)
VALLEDUPAR